



## RESOLUCIÓN No. 179-CSUP-2024

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UPEC CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 350 de la Norma Suprema, dispone: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) que, la educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

**Que**, el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “(...) Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”.



**Que**, el artículo 93 de la LOES prescribe que el principio de calidad de la educación superior consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, a pertinencia, producción óptica, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”:

**Que**, el artículo 121 de la LOES determina: “Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. Solo las universidades y escuelas politécnicas cualificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”.

**Que**, en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior se establece que: “(...) Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior”.

**Que**, el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la sociedad (...) Las universidades y escuelas politécnicas, podrán otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a la universidad o escuela politécnica que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor, PhD o su equivalente”;

**Que**, mediante Resolución Nro. CES-012-003-2011, el Consejo de Educación Superior emitió la normativa para la concesión del título de Doctor Honoris Causa. El Art. 1, señala: “Doctorado Honoris Causa es el



máximo título honorífico que concede una universidad o escuela politécnica a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico (...)"

**Que**, la normativa para la concesión del título de Doctor Honoris Causa, en su Art. 3, señala: Solo podrán conceder el título honorífico de Doctor/a Honoris Causa, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren legalmente autorizadas para ofertar el grado académico de Doctor conforme se define en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior y considerando las normas de tipología establecidas por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). La concesión de otros títulos honoríficos será también regulada por las universidades y escuelas politécnicas en su respectiva normativa interna";

**Que**, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante la Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-19-No. 225-2022 de 18 de mayo del 2022.

**Que**, el Artículo 102 del Estatuto Universitario de la UPEC, respecto del grado de Doctor Honoris Causa señala: "(...) podrá ser conferido a docentes, investigadores y a otras personalidades ecuatorianas o extranjeros, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la docencia, investigación, pedagogía, las artes, las letras o las ciencias, así como también a quienes hayan realizado una labor de extraordinaria importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad. A las personalidades honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, se les impondrá la toga y el birrete, y se les entregará el diploma correspondiente. Los Vocales del Consejo Superior Universitario Politécnico; y, el Rector de la Universidad estarán facultados para proponer ante el CSUP otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El CSUP otorgará este grado académico por votación favorable de las



dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin”.

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-14-No. 261-2024, de fecha 3 de abril de 2024, el Consejo de Educación Superior, aprobó el Doctorado en Políticas Públicas presentado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Que**, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, dispone: “Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: h).- Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y Estatutaria expide el:

## **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa por parte de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Art. 2.- Definición.-** El Doctorado Honoris Causa es la máxima distinción académica que otorga la Universidad Politécnica Estatal del Carchi a personalidades nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por sus méritos excepcionales, o sus contribuciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad en sus diferentes ámbitos.

**Art. 3.- Normativa aplicable.-** El presente reglamento se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Reglamento de Régimen Académico, y el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

## **CAPÍTULO II CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**

**Art. 4.- De los Requisitos.-** Para ser considerado como candidato al Doctorado Honoris Causa, la persona propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Carta de postulación de la candidatura de personalidades nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por sus méritos excepcionales, o sus contribuciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad en sus diferentes ámbitos;
- b.** Acreditar su trayectoria destacada con documentos de respaldo; tales como:
  - 1.** Detalle o descripción que demuestren sus méritos excepcionales o contribuciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad en sus diferentes ámbitos;
  - 2.** Reconocimiento local, nacional o internacional, otorgado por organismos gubernamentales o no gubernamentales, para lo cual se deberá adjuntar diplomas, premios o galardones por sus méritos excepcionales; aportes a la educación, al arte, a las letras, al desarrollo científico, investigación científica, entre otros; o, haber prestado servicios relevantes a la institución;
  - 3.** Detalle o descripción de sus principales publicaciones, con referencia al medio de publicación, en el caso de reconocimiento por desarrollo científico e investigación científica; y,
  - 4.** Demás documentación con la cual se pueda establecer que el candidato haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad en sus diferentes ámbitos.

**Art. 5.- De las Restricciones.-** No podrán ser candidatos al Doctorado Honoris Causa:

- a)** Personas que ocupen cargos públicos de elección popular al momento de la postulación.



- b) Miembros activos del personal académico o administrativo de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

**Art. 6.- Áreas de reconocimiento.-** El Doctorado Honoris Causa podrá ser conferido a personalidades nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por sus méritos excepcionales, o sus contribuciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad en sus diferentes ámbitos.

### **CAPÍTULO III POSTULACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

**Art. 7.- De la Postulación.-** La postulación de candidaturas para el Doctorado Honoris Causa podrán ser presentadas por:

- a) El Rector de la Universidad.
- b) Los Consejos Facultad; Académico; de Investigación; de Vinculación con la Sociedad; y, el Consejo de Posgrado.

**Art. 8.- Plazos.-** Las postulaciones deberán presentarse ante la Secretaría General de la Universidad en el transcurso del año calendario según los periodos académicos aprobados.

**Art. 9.- Documentación requerida.-** La postulación deberá incluir:

- a) Carta de presentación que justifique la candidatura.
- b) Currículum vitae detallado del candidato.
- c) Documentos que acrediten los méritos del candidato.

**Art. 10.- De la Comisión evaluadora.-** La Comisión Evaluadora estará integrada por un miembro del Comité Doctoral, designado por el CSUP; y, por dos docentes titulares con título de Doctor (PhD o su equivalente) designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, de una terna presentada por una Facultad afín al área del conocimiento a otorgar el reconocimiento. La Comisión Evaluadora analizará las candidaturas y emitirá un informe motivado.

En el caso de que la comisión designada considere necesario solicitar documentación adicional que justifique la candidatura propuesta, podrá



hacerlo directamente al mismo candidato o a quien haya presentado la candidatura.

El informe emitido por la Comisión evaluadora de los candidatos propuestos para el Doctorado Honoris Causa será presentado al Rector para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico. La Comisión tendrá un plazo de 30 días para presentar el informe.

**Art. 11.- Criterios de evaluación.-** La Comisión Evaluadora considerará los siguientes criterios:

- a) Impacto y trascendencia de las contribuciones del candidato en su campo.
- b) Reconocimiento nacional e internacional.
- c) Originalidad e innovación de su trabajo.
- d) Compromiso social y ético demostrado a lo largo de su carrera.

**Art. 12.- De la confidencialidad.-** Los miembros de la Comisión Evaluadora mantendrán confidencialidad sobre las deliberaciones y el proceso de selección hasta que se haga público el resultado.

**Art. 13.- Funciones de la Comisión.-** La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la rúbrica, y presentar para su aprobación ante los diferentes Cuerpos Colegiados según el campo amplio del conocimiento.
- b) Analizar la documentación presentada.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- d) Solicitar información adicional si lo considera necesario.
- e) Elaborar un informe detallado sobre los méritos del candidato.
- f) Recomendar o no el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa.

La Comisión Evaluadora tendrá un plazo de 30 días calendario para presentar su informe al Consejo Superior Universitario Politécnico.



**Art. 14.- Del Consejo Superior Universitario Politécnico.-** El Consejo Superior Universitario Politécnico en conocimiento del informe presentado por la comisión evaluadora de los candidatos al Doctorado Honoris Causa, resolverá el otorgamiento mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico. En la misma resolución se adoptará se conceda el Doctorado Honoris Causa, con la emisión de los documentos siguientes:

- a) El título, identificado con la disciplina o campo de conocimiento por el cual se le reconoce al candidato; y,
- b) Copia certificada de la Resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Se dispondrá al Secretario del Consejo Superior Universitario Politécnico, proceda a notificar al beneficiario la resolución adoptada, para que emita su aceptación en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Una vez que el beneficiario presente su aceptación, el Secretario pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario Politécnico, para determinar la fecha de celebración del acto solemne de investidura.

#### **CAPÍTULO IV CEREMONIA Y RECONOCIMIENTO**

**Art. 15.- De la ceremonia.-** La entrega del Doctorado Honoris Causa, se realizará conforme lo dispuesto en el Manual de Ceremonia de Otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. La ceremonia será presidida por el Rector de la Universidad, en la que se procederá a la investidura; y, a la entrega de:

- a) El título, identificando la disciplina o campo de conocimiento por el cual se le reconoce al candidato;
- b) Copia certificada de la Resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico.
- c) La medalla de Doctor Honoris Causa de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.



**Art. 16.- Del Registro.-** El título de Doctor Honoris Causa será registrado en el libro de actas de la Universidad y se notificará al Consejo de Educación Superior (CES) para su conocimiento.

**Art. 17.- De la Publicación.-** La Universidad publicará una reseña biográfica de la persona a quien se ha otorgado la distinción honorífica; y, un resumen de sus méritos en la página web oficial de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 18.- De los Derechos.-** El Doctor Honoris Causa tendrá los siguientes derechos:

- a) Usar el título de Doctor Honoris Causa otorgado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.
- b) Participar en actos académicos solemnes de la Universidad.
- c) Ser invitado a impartir conferencias o seminarios en su área de experticia.

**Art. 19.- De las responsabilidades.-** El Doctor Honoris Causa se compromete a:

- a) Mantener una conducta ética acorde con la distinción recibida.
- b) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con las actividades académicas de la Universidad.
- c) Participar en publicaciones de su rama de experticia.
- d) Ser tutor académico de grado y posgrado.

## **CAPÍTULO VI PROMOCIÓN Y VISIBILIDAD INTERNACIONAL**

**Art. 20.- Estrategia de Comunicación Internacional.** La Jefatura de Comunicaciones, en coordinación con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, desarrollará una estrategia para dar visibilidad internacional al programa de Doctorado Honoris Causa, que incluirá:

- a) Comunicados de prensa en medios nacionales
- b) Difusión en redes académicas y científicas globales.



- c) Producción de material audiovisual.
- d) Organización de eventos internacionales que involucren a los Doctores Honoris Causa.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Consejo Superior Universitario Politécnico podrá revocar el título de Doctor Honoris Causa en caso de que el beneficiario incurra en actos que atenten contra la ética, la moral o la ley debidamente comprobados.

**SEGUNDA.-** La Secretaría General de la Universidad será la encargada de mantener un registro actualizado de los Doctorados Honoris Causa otorgados.

**TERCERA.-** La Universidad podrá establecer acuerdos de reciprocidad con otras instituciones de Educación Superior para el reconocimiento mutuo de los Doctorados Honoris Causa otorgados.

**CUARTA.-** Se creará un archivo histórico especial que contendrá la documentación relativa a todos los Doctorados Honoris Causa otorgados por la Universidad, incluyendo expedientes de candidatura, actas de aprobación, y material audiovisual de las ceremonias.

**QUINTA.-** Cada cinco años, el Consejo Superior Universitario Politécnico evaluará el impacto del programa de Doctorado Honoris Causa en la proyección y prestigio de la Universidad, así como en la generación de colaboraciones académicas y científicas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dado, en la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Dr. Jorge Mina Ortega  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 23 de septiembre de dos mil veinticuatro.

Abg. Marcela Pozo  
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**